



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 066

SIGCMA

San Andrés, islas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2020-00072-00
Demandante	Leandro Pájaro Balseiro
Demandado	Empresa de Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A. y Otros
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

Revisado el expediente, observa el Despacho que por auto No. 018 de fecha 05 de febrero de 2021, se abrió el periodo probatorio, mediante el cual se tuvieron en cuenta las pruebas allegadas por las partes. Asimismo, se dispuso el decreto y práctica de otras pruebas tales como:

- I. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que allegara copia digital de la solicitud de la licencia Radicado 88001-0-19-0179 del 03 de febrero de 2020, predio referencia catastral 00-00-001-1081-000 en el sector de Schooner Bight, proyecto estación terrena.
- II. Recibir los testimonios de los señores Luis Eduardo Romero Morales, Danilo Andrés Fernando Monroy, Luis Alberto Ortiz Quintero y Liz Adriana Montaña Rivera, todos solicitados por la Empresa de Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A.
- III. Oficiar a CORALINA y a la Gobernación del Departamento Archipiélago, para que remitieran todos los antecedentes administrativos y documentos que conforman el expediente administrativo tramitado ante dichas entidades por parte de COMCEL para efectos de autorizaciones y licenciamientos para la ejecución del proyecto que ocupa la presente acción constitucional.

Sobre las pruebas documentales oficiadas a CORALINA y al Departamento Archipiélago, se puede constatar en el expediente digital que fueron allegadas mediante memoriales de fecha 15 y 25 de febrero de 2021, respectivamente.

Respecto de la recepción de testimonios, se llevó a cabo mediante audiencia de fecha 24 de febrero de 2021, donde los señores Luis Eduardo Romero Morales y Danilo Andrés Fernando Monroy rindieron testimonio; en tratándose de los señores



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 066

SIGCMA

Luis Alberto Ortiz Quintero y Liz Adriana Montaña Rivera, el apoderado judicial de COMCEL S.A solicitó prescindir de los mismos, solicitud que fue accedida por el despacho.

En cuanto a la petición de llevar a cabo inspección judicial en el lugar donde se está construyendo la estación terrena, el despacho señaló que a medida que se fueran recopilando las pruebas, evaluaría la conveniencia de su realización teniendo en cuenta la necesidad de preservar el distanciamiento social y la seguridad de empleados judiciales y de las partes en el proceso. En tal sentido, en esta instancia considera el despacho que dentro del expediente se encuentran elementos probatorios suficientes que permiten el estudio del asunto sin tener que llevar a cabo la inspección judicial, por lo que se considera innecesaria su realización.

Además de lo expuesto, el Despacho debe recordar que el trámite de las acciones populares se rige por los principios de economía, celeridad y eficacia, por lo tanto, es deber del Juez velar por el respeto al debido proceso, las garantías procesales y equilibrio entre las partes. Siendo así, es obligación del Juez impulsar de manera oficiosa el proceso para producir decisión de mérito, con fundamento en los diferentes medios de convicción que obran en el expediente.

En razón de lo anterior, el Despacho procederá a declarar el cierre del periodo probatorio y dar traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de cinco (5) días.

Finalmente, mediante correo electrónico de fecha 06 de abril de 2021, el accionante solicitó el link para acceder al proceso de la referencia, por cuanto se le ha dificultado el ingreso por la aplicación Tyba de Justicia Web. Es así que el despacho ordena que con la notificación de la presente providencia se ponga disposición de las partes la consulta del expediente de manera digital a través de la remisión del vínculo para su descarga.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declárase precluido el periodo probatorio y, en consecuencia, córrase traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de cinco (5) días.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 066

SIGCMA

SEGUNDO: Por Secretaría con la notificación de la presente providencia póngase a disposición de las partes la consulta del expediente de manera digital a través de la remisión del vínculo para su descarga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada

Firmado Por:

NOEMI CARREÑO CORPUS

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a550cddb6c38f3c20f102ec8e9b0f53e9fc6e01a07207eb991bd454fc2997874

Documento generado en 27/04/2021 04:53:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**